



## De regreso a la Corte Internacional de Justicia: México vis a vis Ecuador

*Back to the International Court of  
Justice: Mexico vis a vis Ecuador*

*Retour à la Cour Internationale de Justice:  
Mexique vis-à-vis Équateur*

Gabriela Rodríguez Huerta

 <https://orcid.org/0000-0001-6398-1019>

Instituto Tecnológico Autónomo de México. México  
Correo electrónico: tgrodri@gmail.com

Jorge Aguilera Suárez

 <https://orcid.org/0009-0009-3975-3783>

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. México  
Correo electrónico: jorge.aguilera@tec.mx

Recepción: 11 de febrero de 2025

Aceptación: 15 de febrero de 2025

Publicación: 29 de mayo de 2025

DOI: <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2025.25.19939>

**Sumario:** I. *Introducción.* II. *Jorge Glas, el asilo latinoamericano y la práctica de México en contexto.* III. *Frente a la Corte.* IV. *Consideraciones finales.* V. *Bibliografía.*

Con un agradecimiento a María José Lugo Ortiz

## I. Introducción

Después de veinte años de haberse resuelto el *Caso Avena*, México regresa a la Corte Internacional de Justicia (CIJ). Por segunda vez en su historia, ha decidido acudir para iniciar un caso contencioso —en esta ocasión contra Ecuador— por la violación de la inmunidad diplomática de sus locales, agentes y libertad de comunicaciones. Esta crisis diplomática bien pudo haberse resuelto mediante mecanismos no adversariales. Sin embargo, el escalamiento de la situación llegó a tal punto, que fue imposible solucionar la disputa en el ámbito bilateral. Así, México acude a dicha instancia, en un contexto en el que las condiciones parecían propicias para lograr un fallo favorable —como ocurrió en el *Caso Avena*—.

Sin embargo, de manera tal vez inesperada, Ecuador decidió contraatacar; sin responder aún a la demanda de México, inició un nuevo proceso contencioso en su contra que, si bien está vinculado con los hechos que dieron origen a la demanda de México, plantea nuevas y claras interrogantes sobre la legitimidad del asilo diplomático otorgado por México a Jorge Glas. Este giro inesperado de Ecuador marca un hito en la historia porque es la primera ocasión en la que México es demandado ante la CIJ.

Si bien el otorgamiento de asilo diplomático a Jorge Glas fue el punto de quiebre de las tensiones en la relación diplomática entre ambos Estados, parece que esto fue ignorado deliberadamente por México en su demanda ante la Corte. Centrar la demanda en las diversas violaciones a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas puede considerarse una estrategia para aislar dicha problemática del otorgamiento de asilo a Jorge Glas. Por un lado, esto puede garantizar el fallo a favor de México. Por el otro, esto es precisamente lo que provocó la demanda por parte de Ecuador. La pretensión de México de querer aislar el caso de la inviolabilidad de los locales diplomáticos del asunto del asilo diplomático de Jorge Glas, contrasta con la necesidad de analizar en su conjunto ambos hechos, lo cual podría provocar que la Corte decidiera acumular ambos casos.

## II. Jorge Glas, el asilo latinoamericano y la práctica de México en contexto

La relación México-Ecuador data de 1838, y se había mantenido de manera ininterrumpida, hasta la controversia provocada por la incursión de Ecuador

en la embajada mexicana para detener a Jorge Glas el 5 de abril de 2024. A partir del Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación, en 1838, se establece la relación diplomática entre Ecuador y México.<sup>1</sup> Durante el sexenio de Luis Echeverría y la presidencia de Guillermo Rodríguez Lara, se celebraron “diversos acuerdos sobre cooperación económica, científico-tecnológica e intercambio cultural”,<sup>2</sup> que marcaron el inicio de un periodo de colaboración.

La cooperación entre México y Ecuador se había dado por vía de tratados, tanto bilaterales como multilaterales. Algunos de estos, tanto universales y otros regionales, constituyen el derecho aplicable a la crisis. Durante la segunda mitad del siglo XX, ambos Estados también cooperaron de forma reiterada en organizaciones y mecanismos internacionales tales como el Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe,<sup>3</sup> la Organización de los Estados Americanos,<sup>4</sup> la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños y la Organización Latinoamericana de Energía, entre muchas otras. No obstante, debido a lo acontecido entre el 3 y 6 de abril de 2024, México decidió romper relaciones diplomáticas con Ecuador.<sup>5</sup>

### 1. Jorge Glas en la embajada de México: *orígenes del conflicto diplomático*

Jorge David Glas Espinel fue jefe del Fondo de Solidaridad durante la primera administración del presidente Rafael Correa. También acompañó a éste en la fórmula presidencial de la campaña de 2013, y fue vicepresidente de Ecuador durante su tercer mandato.

<sup>1</sup> Vázquez, Josefina Zoraida, *México y el mundo: historia de sus relaciones exteriores*, 2a. ed., México, Senado de la República, 2002, p. 103.

<sup>2</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), *Manual de Organización de la Embajada de México en Ecuador*, febrero 2011. <https://sre.gob.mx/images/stories/docnormateca/manexte/embajadas/MOEMEcuador.pdf>

<sup>3</sup> Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe, “Estados Miembros”, 2024. <https://www.sela.org/es/estados-miembros/>

<sup>4</sup> Organización de Estados Americanos, “Estados Miembros”. [https://www.oas.org/es/estados\\_miembros/default.asp](https://www.oas.org/es/estados_miembros/default.asp)

<sup>5</sup> SRE, Comunicado núm. 128, “México rompe relaciones diplomáticas con Ecuador tras ataque a su embajada”, 6 abril 2024. <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-rompe-relaciones-diplomaticas-con-ecuador-tras-ataque-a-su-embajada>

Tras cuatro años en el cargo, en diciembre de 2017, Glas fue condenado a ocho años de prisión por recibir sobornos de la constructora brasileña Odebrecht, un caso que golpeó a varios gobiernos de América Latina. En ese momento, Glas era vicepresidente de Lenin Moreno, que había sido elegido en mayo para suceder a Correa. Tras una votación en el Parlamento ecuatoriano en enero de 2018, Moreno confirmó que Glas ya no ocuparía el cargo de vicepresidente durante su gestión. En ese momento Glas se entregó a las autoridades. El 28 de noviembre de 2022, tras varios fallos judiciales y gracias a un recurso de *habeas corpus*, consiguió la libertad condicional, con la mitad de su condena cumplida. Glas estaba cumpliendo dos condenas: por asociación ilícita y por cohecho.

Los procesos judiciales continuaron y Glas fue citado a finales de 2023 para responder por otro caso de corrupción asociado al manejo de fondos, tras el terremoto que había ocurrido en la provincia de Manabí siete años antes. Glas es citado a comparecer, y justo en ese momento toma la decisión de solicitar asilo en la embajada de México.

## 2. *Cronología de las tensiones*

Para entender el contexto en el cual surgió el conflicto diplomático entre México y Ecuador, que tensó la relación bilateral, es pertinente recapitular los hechos relevantes del caso, a partir de que Jorge Glas se presentó en la embajada de México en Quito, y su evolución hasta finales de 2024. El 17 de diciembre de 2023, Jorge Glas se presentó en la embajada. Su estatus se mantuvo pendiente durante el proceso, sin declaración por parte de México de reconocerlo como asilado. El 29 de febrero de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador solicitó consentimiento para ingresar a los locales de la misión diplomática mexicana, a fin de capturar a Jorge Glas.<sup>6</sup> Dicha solicitud fue rechazada tácitamente, al no haber respuesta por parte del gobierno mexicano ni de la jefa de la misión diplomática.

En la conferencia pública del 3 de abril, el entonces presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, se pronunció con respecto a los resultados de las elecciones en Ecuador. Dio a entender que el triunfo de Daniel Noboa en los comicios fue gracias al asesinato del candidato presidencial Fernando

<sup>6</sup> Corte Internacional de Justicia (CIJ), *Glas Espinel (Ecuador v. Mexico)*, *Application instituting proceedings*, 29 de abril de 2024, nota 19, p. 7.

Villavicencio. Tales declaraciones provocaron que, el jueves 4 de abril, el gobierno ecuatoriano declarara persona *non grata* a la embajadora de México en Ecuador, Raquel Serur Smeke.

Ante la declaración de persona *non grata*, el gobierno mexicano emitió un comunicado de prensa, el viernes 5 de abril, con una serie de reacciones relevantes. En primer lugar, el comunicado indica que el gobierno mexicano instruyó a su embajadora a regresar a México. El jefe de cancillería de la misión, el ministro Roberto Canseco, quedó a cargo de la misión diplomática.<sup>7</sup> México también rechazó la creciente presencia de elementos policíacos afuera de la embajada mexicana en Quito. Asimismo, en relación con Jorge Glas, el gobierno mexicano comunicó informalmente su decisión de otorgarle asilo político, y dejó pendientes tanto la comunicación oficial de dicha decisión al gobierno ecuatoriano como la solicitud del salvoconducto.

El mismo 5 de abril el gobierno ecuatoriano reaccionó al comunicado de México a través de su Cancillería. A través de un comunicado se refirió, principalmente, a la situación de Jorge Glas y, en menor medida, a cuestiones de derecho diplomático.<sup>8</sup> De los diez párrafos que conforman el comunicado, únicamente el último de ellos aborda los temas de la inviolabilidad de los locales y el de la embajadora declarada persona *non grata*, en los siguientes términos:

El Ecuador, en estricto apego a las normas de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, continuará brindando protección a los locales de la Embajada de México en Quito. Igualmente, el Ecuador brinda todas las garantías a la Embajadora Raquel Serur Smeke, quien ha sido declarada persona *non grata*, hasta su salida del país.<sup>9</sup>

Más tarde, ese mismo día, ocurrieron los hechos que llevaron al máximo la crisis entre México y Ecuador. Hacia las 22 horas, elementos de la Policía

<sup>7</sup> SRE, Comunicado núm. 126, “México lamenta la declaración de persona non grata a la embajadora en Ecuador, Raquel Serur Smeke”, 5 abril 2024. <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-lamenta-la-declaracion-de-persona-non-grata-a-la-embajadora-en-ecuador-raquel-serur-smeke?idiom=es>

<sup>8</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de Ecuador, Comunicado, “Cancillería informa”, 5 abril 2024. <https://www.cancilleria.gob.ec/2024/04/05/cancilleria-informa/>

<sup>9</sup> *Idem*.

Nacional de Ecuador irrumpieron en la embajada de México en Quito. Dicha entrada por la fuerza ha sido caracterizada como un “asalto”, “ataque”, “brutal irrupción”, etcétera. Durante el operativo, agentes del Estado ecuatoriano ultrajaron al personal diplomático mexicano, y se llevaron a Jorge Glas. De igual manera, se presume que los dos camiones táctico militares ubicados en el exterior de la embajada<sup>10</sup> impedían la comunicación vía telefónica.<sup>11</sup>

Como respuesta a dicha irrupción, se detonaron varias reacciones por parte de México y Ecuador. Al día siguiente de la toma de la embajada, el gobierno mexicano condenó los hechos y rompió relaciones diplomáticas con Ecuador.<sup>12</sup> La condena por parte de México ante la irrupción en la embajada fue reiterada el 6 de julio,<sup>13</sup> acompañada de manifestaciones de diversos Estados, organismos internacionales y foros,<sup>14</sup> que reprobaron dicha situación e instaron a las partes a buscar una solución por medios pacíficos. Por ejemplo, Nicaragua llegó al grado de incluso romper relaciones diplomáticas con Ecuador.

Como parte de la repuesta, la canciller Alicia Bárcena anunció que todo el personal diplomático mexicano en Ecuador regresaría inmediatamente a México. El 7 de julio el cuerpo diplomático mexicano y los miembros de sus familias fueron recibidos en el aeropuerto por una comitiva de personas funcionarias mexicanas.<sup>15</sup> Una vez rotas las relaciones diplomáticas, las prioridades y preocupaciones de México y Ecuador se trasladaron a la protección de sus nacionales en el exterior y a la resolución o, más bien, la judicialización de la situación.

<sup>10</sup> CIJ, *Application of the Vienna Convention on Diplomatic Relations (Mexico v. Ecuador)*, *Application instituting proceedings containing a request for provisional measures*, 11 de abril de 2024, párr. 14, p. 3.

<sup>11</sup> *Ibidem*, párr. 17, p. 3.

<sup>12</sup> SRE, Comunicado núm. 128, *cit.*

<sup>13</sup> SRE, Comunicado núm. 129, “México reitera su condena por la violación de la inmunidad de su embajada en Quito y la agresión a su personal”, 6 abril 2024. <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-reitera-su-condena-por-la-violacion-de-la-inmunidad-de-su-embajada-en-quito-y-la-agresion-a-su-personal?idiom=es>

<sup>14</sup> Por ejemplo, Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Cuba, Chile, España, Nicaragua, Venezuela, la Unión Europea, la ONU, la OEA, la CELAC, entre otros.

<sup>15</sup> SRE, Comunicado núm. 131, “La canciller Alicia Bárcena reconoce la valentía del personal diplomático al defender la embajada de Ecuador”, 7 abril 2024. <https://www.gob.mx/sre/prensa/la-canciller-alicia-barcena-reconoce-la-valentia-del-personal-diplomatico-al-defender-la-embajada-en-ecuador?idiom=es>

Tras la detención de Jorge Glas, éste solicitó ayuda mediante una carta a varios mandatarios. Gustavo Petro anunció en redes sociales la intención del gobierno de Colombia de promover medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.<sup>16</sup> Asimismo, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura, la doctora Alice Jill Edwards, expresó su preocupación por la integridad de Jorge Glas y por su estadía en la prisión de máxima seguridad La Roca, en Guayaquil: “Me inquietan los informes médicos y de otra índole que sugieren que el Sr. Glas fue sometido a tortura, incluyendo pulgares dislocados, laceraciones en las muñecas por el uso excesivo de esposas, y contusiones y hematomas en los brazos, muslos y tórax, indicativos de golpes físicos”.

Conforme a la información enviada a la Relatora, Glas estuvo detenido en una pequeña celda sin ventanas, por periodos de hasta 23 horas al día, sin contacto social significativo. Además, los reportes confirman las condiciones precarias de salubridad y la falta de electricidad constante en las instalaciones. Edwards afirmó: “Me preocupa particularmente que la salud física y psicológica del Sr. Glas pudiera estar siendo seriamente comprometida por las condiciones en las que se encuentra detenido”. Incluso manifestó que el confinamiento solitario por más de quince días debe ser considerado como una forma de tortura.<sup>17</sup>

Cuatro meses después de la detención, México solicitó el salvoconducto para la salida de Jorge Glas de territorio ecuatoriano, y que “se tomen las medidas humanitarias necesarias para que el señor Glas Espinel sea excarcelado y custodiado en un lugar seguro, en atención al crítico estado de salud que reporta”. También requirió su traslado a un tercer Estado, de acuerdo con lo establecido por la Convención de Caracas en su artículo XIX.<sup>18</sup>

<sup>16</sup> Petro, Gustavo (@petrogustavo), *Colombia promoverá acción para que la CIDH expida medidas cautelares en favor de Jorge Glas* (sic.), X, 6 de abril de 2024. <https://x.com/petrogustavo/status/1776603215708008949>

<sup>17</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Comunicado de prensa, “Experta de la ONU da la voz de alarma ante alegaciones de tortura del exvicepresidente ecuatoriano Jorge Glas”, 14 noviembre 2024. <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/11/un-expert-raises-alarm-allegations-torture-former-ecuadorian-vice-president>

<sup>18</sup> SRE, Comunicado núm. 296, “El Gobierno de México solicita salvoconducto para Jorge Glas al Gobierno de Ecuador”, 5 agosto 2024. <https://www.gob.mx/sre/prensa/el-gobierno-de-mexico-solicita-salvoconducto-para-jorge-glas-al-gobierno-de-ecuador?idiom=es>

### 3. La institución del asilo diplomático latinoamericano

La institución del asilo en América Latina se ha convertido en una tradición regional “como resultado de una acción colectiva interamericana y de una reacción moral y jurídica contra la vulneración del derecho y la paz en el continente”.<sup>19</sup> El desarrollo del asilo latinoamericano inicia a fines del siglo XIX. Los nuevos Estados adoptaron diversos tratados bilaterales y multilaterales, con la finalidad de reglamentar el asilo en beneficio de los perseguidos políticos, es decir, personas perseguidas por delitos políticos o por delitos comunes perseguidos con una finalidad o razón política. La calificación, en abstracto, del carácter político de un delito, suele ser uno de los aspectos más controversiales en el asilo.

El asilo político fue regulado de manera progresiva, generalmente como resultado o reacción ante conflictos interestatales que se suscitaron a raíz de hechos específicos. Esta primera etapa marcó la llamada “tradición latinoamericana del asilo”, que se reguló como un derecho de los Estados que, en el uso de su soberanía, otorgaban protección a las personas que consideraban apropiadas.<sup>20</sup>

En el caso de México, la materia se remonta a 1823, cuando México y Colombia firmaron un Tratado de no Extradición por Delitos Políticos,<sup>21</sup> lo que demuestra la vanguardia de nuestro país en el asunto. Más de sesenta años después, el 23 de enero de 1889, se llevó a cabo el Primer Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado, en Montevideo, donde cinco Estados de la región suscribieron un Tratado de Derecho Penal en el que se sentaban las bases para el asilo y la no extradición.

No fue sino hasta la creación de la Convención Sobre el Asilo de 1928, adoptada en La Habana, Cuba, que se concretó una base mínima sobre el derecho de asilo en la región, la cual fue ratificada por quince Estados lati-

<sup>19</sup> Imaz, Cecilia, “El asilo diplomático en la política exterior de México”, *Revista Mexicana de Política Exterior*, núm. 40-41, diciembre de 1993, p. 58. <https://revistadigital.sre.gob.mx/index.php/rmpe/article/view/1544>

<sup>20</sup> Cfr. Corte IDH, *Opinión Consultiva OC-25/18. La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7, y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, 30 de mayo de 2018, párr. 80.

<sup>21</sup> Senado de la República, *Tratados ratificados y convenios ejecutivos celebrados por México y Colombia*, México, 1974, p. 630.

noamericanos, incluido México.<sup>22</sup> Dicho documento establece, entre otras cuestiones, la admisión del asilo “aún en ausencia de ley o tratado [del Estado asilante], por razones de humanidad o costumbre”, lo que marca un hito en la consagración especial de esta figura en el continente.

El régimen convencional del asilo en la región fue modificado posteriormente mediante la celebración de la Convención sobre Asilo Político, el 26 de diciembre de 1933, en Montevideo, Uruguay. Más tarde, en 1954, en Caracas, Venezuela, la búsqueda de certeza y el panorama político contemporáneo llevaron a la firma de dos tratados distintos sobre asilo político, que distinguen entre asilo territorial y diplomático.

El asilo territorial tiene su reflejo en la figura de la extradición, cuando esta última es prohibida en situaciones de persecución política. En esa misma tónica, la Convención Interamericana sobre Extradición establece la prohibición de la extradición en su artículo 6, “cuando con arreglo a la calificación del Estado requerido se trate de delitos políticos, de delitos conexos, o delitos comunes perseguidos con una finalidad política”.

En el contexto de la relación México-Ecuador, dicha prohibición es reiterada en un tratado bilateral en materia de extradición, que rige desde el 2 de junio de 2007 y se encuentra en vigor.<sup>23</sup> El artículo 3, relativo a las causas para denegar la extradición, reitera en dos disposiciones normativas la importancia de cuestiones políticas. En el inciso a) se establece que la extradición no se concederá “si el delito por el que se solicita es considerado por la Parte Requerida como delito político”. Asimismo, el inciso b) también incluye consideraciones de persecución o castigo motivadas por creencias políticas para no conceder la extradición.

Por otra parte, el asilo diplomático responde a una lógica distinta, ya que en este caso interactúan la protección a una persona y la inviolabilidad de los locales de las misiones diplomáticas. De tal modo que, en la Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático, firmada en la Décima Conferencia Intera-

<sup>22</sup> Convención Sobre el Asilo, La Habana, 1928, “IV.1 La Evolución Del Derecho de Asilo En Las Américas: Del Refugio/Asilo Territorial Y Del Asilo Político/Diplomático a La Condición de Refugiado,” 2015. <https://www.refugeelawreader.org/es/iv-marco-juridico-de-proteccion-de-los-refugiados-en-america-latina/iv-1-asilo-politico-versus-refugio-y-la-cuestion-del-asilo-diplomatico-en-america-latina-evolucion-historica-y-panorama-actual.html>

<sup>23</sup> Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Ecuador, adoptado el 24 de abril de 2006, entrada en vigor el 2 de junio de 2007, 2451 U. N. T. S. p. 43.

mericana, se estipuló que el asilo sólo debe prestarse en caso de urgencia y que la calificación del delito debe recaer en manos del país asilante.

Como parte del desarrollo de la figura del asilo diplomático latinoamericano, el caso emblemático en la materia fue llevado a la Corte por Colombia en 1949. En el *Caso Haya de la Torre*, frente al cuestionamiento de Perú en la legalidad del asilo diplomático otorgado por Colombia, la CIJ debatió y concluyó que, en ese momento, no era una figura del derecho consuetudinario regional. Específicamente, el derecho del Estado asilante de calificar unilateralmente el delito no formaba parte de la llamada costumbre regional.<sup>24</sup>

La doctrina coincide en que el asilo diplomático, en la actualidad, es una norma consuetudinaria interamericana. Mas aún, es una aportación de la región al derecho internacional. Por otro lado, el derecho internacional ha avanzado en el sentido de codificar algunas exclusiones al asilo territorial, al determinar que ciertos delitos no pueden ser considerados como políticos. En particular, así lo han hecho la Convención Interamericana contra el Terrorismo, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Esta última establece la procedencia de la extradición respecto de los delitos de dicha convención y la no consideración de su carácter político.<sup>25</sup>

Desde una perspectiva que va más allá de las prerrogativas estatales, el asilo está considerado en instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto del sistema universal como del regional.<sup>26</sup> La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 lo enmarcó como un derecho inalienable para “buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado o los Convenios Internacionales”.<sup>27</sup>

Desde esa perspectiva y con esa visión es que Ecuador solicitó una opinión consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

<sup>24</sup> CIJ, *Colombian-Peruvian asylum case, Judgment of November 20th, 1950; I. C. J. Reports 1950*, pp. 15-16.

<sup>25</sup> *Cfr.* Corte IDH, *op cit.*, párr 90.

<sup>26</sup> Artículo 14 Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo XXVII Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Artículo 22 párr 7 Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>27</sup> *Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)*, (adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, entrada en vigor el 18 de julio de 1978), 1144 U. N. T. S. 123.

## A. Ecuador y el asilo de Assange

Un caso paradigmático sobre asilo diplomático en el siglo XXI, que involucra a Ecuador como país asilante, es el caso de Julian Assange, que inclusive llevó a cuestionar el elemento de persecución política de la figura. En 2010, tras la publicación de los *Manning leaks* y otros que exponían crímenes de guerra por parte de Estados Unidos, Julian Assange fue objeto de denuncias por violación y abuso sexual en Suecia.<sup>28</sup> A pesar de negar estas acusaciones, alegando que eran parte de una campaña en su contra con motivaciones políticas para concretar su extradición a Estados Unidos, el nacional australiano fue arrestado en el Reino Unido en diciembre de ese mismo año, y al poco tiempo liberado al pagar una fianza. El 30 de mayo de 2012, la Corte Suprema del Reino Unido decidió que Assange debía ser extraditado a Suecia<sup>29</sup> y, como consecuencia, veinte días después entró a la embajada de Ecuador en Londres para solicitar asilo. El 17 de agosto de ese mismo año el gobierno ecuatoriano, al considerar que los cargos en su contra eran un ardid para extraditarlo a Estados Unidos, aprobó su petición de asilo.

En el comunicado de prensa emitido por el Ministerio de Asuntos Exteriores, el gobierno ecuatoriano citó su Constitución y una serie de instrumentos internacionales que tutelan el derecho del asilo. Incluso, en tal documento expresaron que el asilo era una norma de *ius cogens* y que la garantía al asilo es una práctica reiterada del Estado ecuatoriano.<sup>30</sup> Es destacable que durante los años en que Assange se encontró al interior de la embajada, el gobierno británico nunca realizó un acto que atentara contra la inmunidad de la embajada ecuatoriana. Si bien el Reino Unido expresó el no reconocimiento de la figura del asilo diplomático, prevaleció el respeto a la inviolabilidad de la misión.<sup>31</sup>

<sup>28</sup> Swedish Prosecution Authority, “The Assange matter: Chronology”. <https://web.archive.org/web/20190502114026/https://www.aklagare.se/en/nyheter--press/media/the-assange-matter/chronology/>

<sup>29</sup> Assange (Apelante) vs. Autoridad de enjuiciamiento sueca (demandado) [2012] UKSC 22 Apelación de [2011] EWHC Admin 2849 Corte Suprema del Reino Unido 30 de mayo de 2012.

<sup>30</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de Ecuador, Comunicado núm. 042, “Declaración del Gobierno de la República del Ecuador sobre la solicitud de asilo de Julian Assange”. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/declaracion-del-gobierno-de-la-republica-del-ecuador-sobre-la-solicitud-de-asilo-de-julian-assange/#>

<sup>31</sup> Durante su estadía en la embajada, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de-

Motivado por la situación de Julian Assange, Ecuador solicitó a la Corte IDH una opinión consultiva sobre la institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano. En esta opinión la Corte IDH determinó que el derecho de asilo, en el marco de la Convención y la Declaración Americana, únicamente incluye las modalidades de asilo territorial, previstas en los convenios internacionales en la materia y en las legislaciones internas.<sup>32</sup> En palabras de la Corte IDH, el asilo diplomático no se encuentra protegido bajo el artículo 22.7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o el artículo XXVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Sin embargo, la Corte IDH sí determinó que las obligaciones generales de garantía y protección establecidas en la Convención Americana son aplicables y vinculan al Estado asilante.

### *B. La práctica mexicana de asilo*

México ha sido un país que se ha caracterizado por promover la figura del asilo, y a lo largo de su historia ha otorgado asilo diplomático y territorial a miles de personas. La nación mexicana ha adoptado una postura de “brazos abiertos” ante los asilados políticos, ya fueran los más de 25,000 españoles huyendo de la Guerra Civil, personas chilenas perseguidas por el régimen de Pinochet o perseguidos políticos como José Martí, León Trotsky y Rigoberta Menchú. Sin embargo, tal política también llevó a México a ser un destino favorecido para exmandatarios extranjeros después de un cambio de régimen. Un ejemplo de lo anterior es el caso de Héctor J. Cámpora, un ex-

terminó que, desde el 2010, Assange había sido privado de su libertad en distintas modalidades. El Grupo de Trabajo consideró que la estancia de Assange en la embajada “debe considerarse como una prolongación de la ya continuada privación de libertad que se había llevado a cabo en violación de los principios de razonabilidad. Necesidad y proporcionalidad” y que tal confinamiento es arbitrario y contraviene la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Dicha decisión causó controversia entre los Estados y la doctrina del derecho internacional. A la par de esto, se exhortó a los gobiernos de Suecia y del Reino Unido a “garantizar su seguridad e integridad física, facilitar el ejercicio de su derecho a la libertad de circulación de manera expedita y garantizar el pleno goce de sus derechos garantizados por las normas internacionales sobre detención”.

<sup>32</sup> *Cfr.* Corte IDH, *op cit.*, párr. 165.

presidente argentino que permaneció 43 meses en la residencia del embajador mexicano, en Buenos Aires, luego del golpe de Estado del 76.<sup>33</sup>

En años recientes México ha dado mucho de qué hablar en materia de asilo. Alicia Bárcena Ibarra, entonces secretaria de relaciones exteriores, afirmó que durante la administración del presidente López Obrador, México otorgó asilo político a 82 personas provenientes de Bolivia, Ecuador, El Salvador, Perú y Venezuela. Puntualmente, en su reporte presentado durante la conferencia matutina del 8 de agosto de 2024, señaló que el Estado mexicano le dio asilo al expresidente de Bolivia Evo Morales, a la familia del expresidente peruano Pedro Castillo y al exvicepresidente ecuatoriano Jorge Glas.<sup>34</sup> Derivado de lo anterior, las relaciones con Bolivia, Perú y Ecuador, respectivamente, se vieron gravemente afectadas.

Con respecto a Bolivia, México planteó la posibilidad de llevar a dicho Estado a la CIJ por el asedio militar y policíaco a la sede de la misión en La Paz, a finales de 2019.<sup>35</sup> A los pocos días de este anuncio, el gobierno boliviano declaró persona *non grata* a la embajadora de México en Bolivia, María Teresa Mercado.<sup>36</sup> Casi tres años después, el embajador de México en Perú, Pablo Monroy Conesa, también fue declarado persona *non grata* como una respuesta al otorgamiento de asilo a Pedro Castillo.<sup>37</sup> La última embajadora en sumarse a la lista de personas declaradas como *non grata* fue Raquel Serur,

<sup>33</sup> Bautista, Juan, “Los últimos días de Cámpora: el asilo en la embajada de México, la aparición de un cáncer y su muerte en el exilio”, *Infobae*, 26 de marzo de 2023. <https://www.infobae.com/sociedad/2023/03/26/los-ultimos-dias-de-campora-el-asilo-en-la-embajada-de-mexico-la-aparicion-de-un-cancer-y-su-muerte-en-el-exilio/>

<sup>34</sup> López Obrador, Andrés Manuel, “Llamado a los más ricos del país a opinar de reforma al Poder Judicial. Conferencia presidente AMLO”, *YouTube*, 20 de agosto de 2024. <https://youtu.be/tYX3nXy4IM8>

<sup>35</sup> SRE, Comunicado núm. 462, “México recurrirá a la Corte Internacional de Justicia por la situación en Bolivia”, 26 de diciembre de 2019. <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-recurrira-a-la-corte-internacional-de-justicia-por-la-situacion-en-bolivia>

<sup>36</sup> SRE, Comunicado núm. 463, “El Gobierno de México toma nota de la comunicación por la que se declara persona *non grata* a la embajadora María Teresa Mercado”, 30 de diciembre de 2019. <https://www.gob.mx/sre/prensa/el-gobierno-de-mexico-toma-nota-de-la-comunicacion-por-la-que-se-declara-persona-non-grata-a-la-embajadora-maria-teresa-mercado>

<sup>37</sup> SRE, Comunicado núm. 508, “El Gobierno de México toma nota de la comunicación por la que se declara persona *non grata* al embajador Pablo Monroy Conesa”, 20 de diciembre de 2022. <https://www.gob.mx/sre/prensa/el-gobierno-de-mexico-toma-nota-de-la-comunicacion-por-la-que-se-declara-persona-non-grata-al-embajador-pablo-monroy-conesa?state=published>

como respuesta a ciertas declaraciones del presidente de México, pues para ese momento Jorge Glas ya se encontraba en la embajada pero no tenía el estatus de asilado político.

Durante el sexenio del expresidente Andrés Manuel López Obrador, la práctica del asilo por parte de México recibió críticas nacionales e internacionales. Esto se exacerbó debido a que Morales, Castillo y Glas habían sido acusados de sedición y terrorismo,<sup>38</sup> de rebelión<sup>39</sup> y de corrupción, respectivamente, en sus naciones de origen. Además, los gobiernos de tales Estados expresaron públicamente su inconformidad con respecto a las declaraciones del entonces presidente López Obrador sobre “asuntos internos”, y argumentaron que era una injerencia ilegítima a su soberanía, que atentaba contra los principios de no intervención y de autodeterminación de los pueblos.<sup>40</sup> Salvo en las llamadas “pausas” de las relaciones bilaterales con España, Estados Unidos y Canadá, llama la atención si la suspensión o terminación de las relaciones diplomáticas de México han estado vinculadas, en cierta medida, con la decisión del gobierno mexicano respecto al otorgamiento de asilo a distintas personas.

#### *4. Inmidades de las misiones diplomáticas*

En el derecho internacional el desarrollo de las normas de derecho diplomático se remonta a la antigüedad. Para la situación concreta entre México y Ecuador, la inviolabilidad de sus locales, del personal diplomático y de las comunicaciones, se encuentran establecidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (CVRD). México firmó dicho tratado el 18 de abril de 1961, y presentó su instrumento de ratificación el 16 de junio de 1965, por lo que entró en vigor para México el 16 de julio de 1965. Ecuador tam-

<sup>38</sup> Bolivia Verifica, “Conoce cuáles son los delitos por los que Evo Morales fue acusado ante la justicia,” 2024. <https://boliviaverifica.bo/conoce-cuales-son-los-delitos-por-los-que-evo-morales-fue-acusado-ante-la-justicia/>

<sup>39</sup> BBC News Mundo, “Pedro Castillo: por qué delitos lo investigan y a qué se enfrenta tras ser destituido como presidente de Perú”, 8 de diciembre de 2022. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-63906363>

<sup>40</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de Ecuador, “Ecuador demanda a México ante la Corte Internacional de Justicia por violaciones del Derecho Internacional”, 29 abril 2024. <https://www.cancilleria.gob.ec/2024/04/29/ecuador-demanda-a-mexico-ante-la-corte-internacional-de-justicia-por-violaciones-del-derecho-internacional/>

bién firmó la CVRD el 18 de abril de 1961, pero presentó su instrumento de ratificación antes que México, el 21 de septiembre de 1964, por lo que dicha convención entró en vigor para Ecuador el 21 de octubre de ese mismo año. Al ratificar la CVRD, el gobierno de Ecuador retiró una reserva a los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 37, que había formulado al momento de firma. Por todo lo anterior, es claro que la CVRD ha regido las relaciones diplomáticas entre México y Ecuador desde el 16 de julio de 1965.

Si bien la CVRD cuenta con dos protocolos adicionales, estos no resultan aplicables a las relaciones entre México y Ecuador. El primer protocolo, opcional en cuestiones sobre adquisición de nacionalidad, no es aplicable, pues ni México ni Ecuador son partes. El segundo protocolo facultativo, relativo a la solución de controversias, cuenta con 28 Estados firmantes y 70 partes. Ecuador firmó el protocolo facultativo y presentó su instrumento de ratificación en las mismas fechas para la propia CVRD. Sin embargo, México no es parte.

### III. Frente a la Corte

La crisis diplomática entre México y Ecuador se decantó en dos demandas frente a la Corte Internacional de Justicia (CIJ) y una petición de medidas cautelares por parte de México. Si bien ambas se encuentran pendientes de resolución, es posible formular las siguientes consideraciones a partir de las pretensiones tanto de México como Ecuador. Cada caso engloba, de manera general, dos esferas distintas del derecho internacional pero necesariamente interrelacionadas. En el caso de la embajada de México en Quito, la Corte fijó el 22 de abril de 2025 y el 22 de enero de 2026 como las fechas límite para la presentación del memorial y el contra-memorial, respectivamente. El caso Glas Espinel únicamente cuenta con tres documentos: la aplicación, un comunicado de prensa y la orden de la Corte que fija las fechas límites para la presentación del memorial y el contra-memorial, el 22 de abril de 2025 y el 22 de enero de 2026, respectivamente. Llama la atención que, en el *Caso Avena*, México integró en su defensa tanto a personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) como a académicos expertos en derecho internacional. Hasta ahora, en el presente caso, el equipo que representa a México ante la CIJ se integra exclusivamente por personal adscrito a la SRE, lo que con-

trasta con los perfiles del equipo jurídico encargado de la defensa de Ecuador, que incluye a destacados y reconocidos expertos en derecho internacional.<sup>41</sup>

### 1. *México demanda a Ecuador: Embajada en Quito*

Las peticiones de México a la CIJ se enfocaron principalmente en las inmunidades diplomáticas que, alega, fueron vulneradas por Ecuador, y dejaron completamente fuera el asilo de Jorge Glas. La narrativa —y quizá estrategia— del gobierno mexicano ha sido separar la inviolabilidad de la misión, sus agentes y comunicación, del otorgamiento de asilo diplomático. En ese sentido, las pretensiones de México se dividen en las medidas cautelares solicitadas y las cuestiones de fondo.

En relación con las medidas cautelares solicitadas por México, estas atendían a la obligación de Ecuador de velar por la inviolabilidad de la misión diplomática, lo que incluye la residencia del personal diplomático y la garantía de que Ecuador no realizaría ningún acto o conducta agravante a la situación materia de la disputa. En su orden del 23 de mayo de 2024, la CIJ rechazó la petición de medidas cautelares, por dos razones principales. En primer lugar, no respondían al carácter de urgencia y, en segundo lugar, Ecuador ya se había comprometido frente a México, mediante una nota verbal el 9 de abril de 2024, a proteger los locales, los archivos y las residencias privadas de los agentes.<sup>42</sup>

La CIJ reiteró que las declaraciones unilaterales son fuente de obligaciones jurídicas. Y dadas las declaraciones de Ecuador, no existían condiciones para decretar medidas cautelares en el sentido establecido por el artículo 41 del Estatuto. El entonces consultor jurídico de la Cancillería, Alejandro Celorio Alcántara, señaló que “si bien México no recibió las medidas provisionales

<sup>41</sup> Ecuador contrató, para representarle ante la CIJ, a los siguientes expertos: Michel Wood, quien es miembro de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas (CDI) y ha participado como asesor de diversos estados en 13 procesos ante la CIJ; Sean Murphy, experto en solución de controversias internacionales, ha sido abogado, árbitro internacional y juez *ad hoc* ante la CIJ; Alfredo Crosato, abogado peruano que ha sido representante de Estados y otras entidades en litigios internacionales; Omri Sender, socio y presidente del Grupo de práctica internacional de S. Horowitz and Co., quien ha sido representante de multinacionales y Estados en diversos litigios internacionales.

<sup>42</sup> Cfr. CIJ, *Embajada de México en Quito (Mexico v. Ecuador)*, “Orden del 23 de mayo del 2024”, párr. 29 y 32.

solicitadas ante la Corte, sí recibe lo que estaba buscando, que es un reconocimiento de que la inviolabilidad de los locales es absoluta, no acepta excepciones, y el compromiso de Ecuador de que no ingresará a los locales de México en ese país”.<sup>43</sup>

En relación con el fondo, las peticiones de México se engloban en los siguientes aspectos fundamentales:

- 1) Las persistentes violaciones del Ecuador a los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas.
- 2) Violación de la obligación de Ecuador de resolver pacíficamente las controversias.
- 3) Violación de las inmunidades de la misión diplomática en Quito y de las inmunidades del personal de la misión.
- 4) Violación del deber de Ecuador de permitir el desarrollo de las funciones de la misión.
- 5) Violación del deber de tomar medidas apropiadas para prevenir la intrusión en la misión y atentar contra la dignidad y seguridad de la misma, así como la prevención de ataques contra la libertad y dignidad de sus agentes.
- 6) Violación de la obligación de permitir y proteger la libertad de comunicación oficial por parte de la misión.

De los seis aspectos señalados por México, cuatro de ellos se relacionan con las obligaciones de Ecuador en relación con inmunidades de las misiones diplomáticas. En particular, las obligaciones establecidas en los artículos 22, 25, 27 (1) y 29 de la CVRD y su práctica, las cuales ya han sido señaladas por la CIJ como normas de derecho internacional general, y presupuestos fundamentales para el establecimiento y el ejercicio efectivo de las relaciones diplomáticas. Derivado de lo anterior podemos sostener que la CIJ, siguiendo sus criterios jurisprudenciales en relación con dichos aspectos, determinará responsabilidad internacional del Ecuador por violación de dichas obligaciones.

<sup>43</sup> SRE, Comunicado núm. 197, “SRE coincide con la Corte Internacional de Justicia en la inviolabilidad de las misiones diplomáticas establecida en la Convención de Viena”, 23 mayo 2024. <https://www.gob.mx/sre/prensa/la-corte-internacional-de-justicia-reafirma-la-inviolabilidad-de-las-misiones-diplomaticas-establecida-en-la-convencion-de-viena?idiom=es>

Sin embargo, llama la atención el señalamiento de México en cuanto a la violación reiterada del Ecuador sobre los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Y, derivado de lo anterior, su petición de suspender a Ecuador como miembro de las Naciones Unidas, mientras no presente a México una disculpa pública donde reconozca la violación de principios y normas fundamentales del derecho internacional y de garantías de reparación por el daño moral causado tanto a México como la afectación a sus nacionales. En consecuencia, México solicitó a la CIJ que declare la violación de los principios de la Carta por parte de Ecuador y, por lo tanto, se inicie el procedimiento de expulsión señalado en el artículo 6 de la Carta de las Naciones Unidas.<sup>44</sup>

Desde el derecho internacional nos parece que existen múltiples cuestionamientos sobre la inclusión de estas peticiones, tanto la que se refiere a la suspensión como a la expulsión de Ecuador de la Organización de las Naciones Unidas. No es comprensible, desde nuestra perspectiva, la petición de ambas cuestiones a la Corte. No se encuadra en las modalidades de reparación del daño, ni atiende el diseño institucional de Naciones Unidas establecido en la Carta, ni en cuanto a la suspensión de derechos ni las funciones de la Corte.

La petición de dichas medidas por parte de México parece ser desproporcionada; además de no constituir alguna modalidad de reparación del daño. Esto da lugar a las siguientes interrogantes: ¿cuáles son los principios específicos de la Carta aludidos por México que fueron reiteradamente violados por Ecuador? ¿Cómo se prueba la violación reiterada de estos principios por parte de Ecuador? ¿Puede la CIJ solicitar o iniciar un proceso de expulsión de Ecuador de la Organización de las Naciones Unidas? ¿Cuál es la relación de dichas peticiones de México con el señalamiento de violaciones específicas a la CVRD?

## *2. Ecuador demanda a México: Jorge Glas*

La demanda de Ecuador se centra en el otorgamiento de asilo diplomático por parte de México a Jorge Glas. Ecuador argumenta que México violó una serie de obligaciones internacionales entre el 17 de diciembre de 2023 y el 5 de abril de 2024, tiempo en el que Jorge Glas permaneció en la misión di-

<sup>44</sup> Cfr. CIJ, *Application of the Vienna Convention on Diplomatic Relations (Mexico v. Ecuador)*, cit., párr. 52.

plomática de México en Quito, hasta que fue sustraído de la misma de forma violenta a través de una incursión armada de Ecuador en la misión.

De acuerdo con la demanda, México es responsable por la violación de diversas obligaciones establecidas en la CVRD de 1961, en la Convención de Asilo Político de 1933 (Convención de Montevideo), en la Convención de Asilo Diplomático de 1954 (Convención de Caracas), en la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1996 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (Convención de Mérida). Además de la violación a los principios de igualdad soberana, integridad territorial y no intervención en los asuntos internos de otro Estado, de acuerdo con lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y el derecho internacional consuetudinario. Ambos Estados, Ecuador y México, son Estados parte de dichos tratados, y están vinculados por las normas de derecho internacional consuetudinario aplicables en la presente disputa.<sup>45</sup>

En su escrito, Ecuador argumentó que en reiteradas ocasiones trató de negociar con México la entrega de Jorge Glas, a lo que México se negó y utilizó la misión diplomática de forma incompatible con lo dispuesto por el artículo 41.1 y 41.3 de la CVRD. Con ello, México también habría violado sus obligaciones derivadas del artículo 1 de la Convención de Montevideo y del artículo III de la Convención a Caracas. Ambas convenciones señalan la ilicitud del asilo otorgado a personas inculpadas de delitos comunes que estuvieren procesados en forma o que hubieren sido condenados por tribunales ordinarios. Por lo que las personas que se refugien en una legación diplomática deberán ser entregadas tan pronto lo requiera el gobierno local.

Ecuador relaciona también la ilicitud del otorgamiento de asilo a Jorge Glas con la normativa tanto regional como universal en materia de anticorrupción, donde tanto la Convención Interamericana contra la Corrupción, en su artículo XIV (I), como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en su artículo 46, párrafo 1, establecen la obligación de los Estados de cooperar y prestarse “la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la presente Convención”.

<sup>45</sup> Cfr. CIJ, *Glas Espinel (Ecuador v. México)*, *Application instituting proceedings*, 29 de abril de 2024, párr 4.

La falta de cooperación de México para combatir la corrupción —argumentada por Ecuador en el presente caso— contrasta con la posición del gobierno del entonces presidente Andrés Manuel López Obrador, quien desde su campaña política estableció como una de sus principales promesas la lucha y el combate a la corrupción. Incluso, varias reformas constitucionales y legales que promovió durante su mandato fueron motivadas precisamente por la lucha contra la corrupción. Llama también la atención que una de las condenas de Jorge Glas, por corrupción, se desprenda del llamado *Caso Odebrecht*, que ha sido un referente en la lucha anticorrupción a nivel global, que involucra a funcionarios tanto de México, como Ecuador y otros países.

En su escrito frente a la Corte, además de los procedimientos por corrupción contra Jorge Glas, Ecuador señala que entre las acusaciones en su contra existe una investigación en curso por violencia de género (intimidación y violencia psicológica).<sup>46</sup> La investigación se encuentra en curso, en espera de que el señor Glas se presente a dar su versión frente a las autoridades competentes. Ciertamente, esta situación añade una interrogante con respecto a la ponderación que hace México en casos de violencia por causa de género.

El gobierno mexicano adoptó una denominada “política exterior feminista”,<sup>47</sup> por lo que, en situaciones con personajes públicos, se ha mostrado dispuesto a activar mecanismos para combatir la impunidad a la violencia por causa de género. A manera de ejemplo, en octubre de 2023 el gobierno mexicano solicitó al gobierno israelí la extradición de Andrés Roemer Slomianski,<sup>48</sup> incluso ante la ausencia de un tratado de extradición entre ambos Estados, en contra de quien existen cargos por abuso sexual agravado.<sup>49</sup>

Cabe también mencionar, la propuesta de designar a Pedro Salmerón Sanginés como embajador de México ante Panamá, en 2022.<sup>50</sup> Cuando se hizo

<sup>46</sup> *Ibidem*, párr. 14, p. 5.

<sup>47</sup> SRE, Comunicado núm. 015, “México anuncia la adopción de su Política Exterior Feminista”, 9 enero 2020. <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-anuncia-la-adopcion-de-su-politica-exterior-feminista>

<sup>48</sup> SRE, Comunicado núm. 414, “México solicita a Israel extradición de Andrés Roemer”, 2 octubre 2023. <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-solicita-a-israel-extradicion-de-andres-roemer?idiom=es>

<sup>49</sup> SRE, Comunicado núm. 120, “Avanza solicitud de México para extraditar a Andrés Roemer”, 28 marzo 2024. <https://www.gob.mx/sre/prensa/avanza-solicitud-de-mexico-para-extraditar-a-andres-roemer?idiom=es>

<sup>50</sup> SRE, Comunicado núm. 014, “La SRE anuncia nombramientos, asensos y concur-

pública la nominación de Salmerón en enero, un grupo de mujeres y organizaciones feministas en México publicó un comunicado rechazando el nombramiento de Salmerón, quien ha sido señalado por estudiantes por acoso sexual. El rechazo por parte de Panamá a dicha propuesta provocó que el entonces presidente López Obrador emitiera declaraciones contra la entonces canciller de Panamá, Erika Mouynes.

Dentro de las peticiones de Ecuador a la CIJ se encuentra que se establezca y declare que, a través de las declaraciones del entonces presidente de México sobre el cuestionamiento injurioso de la legitimidad de las elecciones de 2023, México ha violado el principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados. Es la primera vez que una declaración de un jefe de Estado, en relación con un proceso electoral, se presenta ante la CIJ como una posible violación al principio de no intervención.

#### IV. Consideraciones finales

La pretensión de México de querer aislar el caso de la inviolabilidad de los locales diplomáticos, del asunto del asilo diplomático de Jorge Glas, contrasta con la necesidad de analizar en su conjunto ambos hechos. La deliberada estrategia de México se puede entender en el sentido de que las violaciones a las inmunidades diplomáticas en relación con los locales de la misión, la integridad y dignidad de los agentes, así como la libertad de comunicación, parecen claras y evidentes. Por otro lado, sorprenden las peticiones de suspensión de derechos y expulsión de Ecuador de la organización de Naciones Unidas por la supuesta violación reiterada de los Principios de la Carta. La decisión de México de excluir el asunto del asilo de Jorge Glas provocó la demanda de Ecuador, que señaló diversas violaciones por parte de México a diversas normas tanto regionales como universales en materia de asilo, corrupción y principios generales del derecho internacional.

Por otro lado, existe la posibilidad de que la Corte resuelva ambos casos conjuntamente, de conformidad con el artículo 47 de su Reglamento, en tanto las partes son las mismas y el fondo del asunto está relacionado. No debemos descartar la posibilidad de que los casos sean resueltos por las partes en

so para embajadores”, 17 enero 2022. <https://www.gob.mx/sre/prensa/la-sre-anuncia-nombramientos-ascensos-y-concurso-para-embajadores?idiom=es-MX>

cualquier momento del proceso, incluso antes de que la Corte se pronuncie. Sin embargo, las tensiones diplomáticas entre ambos Estados, y la falta de voluntad política para una salida negociada, parece difícil de pensarse.

La política exterior llevada a cabo desde las llamadas “mañaneras” por parte del expresidente Manuel López Obrador puso en tensión —en más de una ocasión— las relaciones de México con diversos países, lo que provocó incluso la declaración de *persona non grata* a más de un agente diplomático.

## V. Bibliografía

Assange (Apelante) vs. Autoridad de enjuiciamiento sueca (demandado) [2012] UKSC 22 Apelación de [2011] EWHC Admin 2849 Corte Suprema del Reino Unido 30 de mayo de 2012.

Bautista, Juan, “Los últimos días de Cápura: el asilo en la embajada de México, la aparición de un cáncer y su muerte en el exilio”, *Infobae*, 26 de marzo de 2023. <https://www.infobae.com/sociedad/2023/03/26/los-ultimos-dias-de-capura-el-asilo-en-la-embajada-de-mexico-la-aparicion-de-un-cancer-y-su-muerte-en-el-exilio/>

BBC News Mundo, “Pedro Castillo: por qué delitos lo investigan y a qué se enfrenta tras ser destituido como presidente de Perú”, 8 de diciembre de 2022. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-63906363>

Bolivia Verifica, “Conoce cuáles son los delitos por los que Evo Morales fue acusado ante la justicia,” 2024. <https://boliviaverifica.bo/conoce-cuales-son-los-delitos-por-los-que-evo-morales-fue-acusado-ante-la-justicia/>

*Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)*, (adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, entrada en vigor el 18 de julio de 1978), 1144 U.N.T.S. 123.

*Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, (adoptada en Nueva York el 31 de octubre de 2003, entrada en vigor el 14 de diciembre de 2005), 2349 U.N.T.S. 41.

*Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*, (adoptada en Viena el 18 de abril de 1961, entrada en vigor el 24 de abril de 1964), 500 U.N.T.S. 95.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión consultiva OC-25/18. La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7, y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, 30 de mayo de 2018.

- Corte Internacional de Justicia, *Application of the Vienna Convention on Diplomatic Relations (Mexico v. Ecuador)*, *Application instituting proceedings containing a request for provisional measures*, 11 de abril de 2024.
- Corte Internacional de Justicia, *Embajada de México en Quito (México v. Ecuador)*, “Orden del 23 de mayo del 2024”.
- Corte Internacional de Justicia, *Glas Espinel (Ecuador v. México)*, *Application instituting proceedings*, 29 de abril de 2024.
- Corte Internacional de Justicia, *Colombian-Peruvian asylum case, Judgment of November 20th, 1950; I. C. J. Reports 1950*, p. 266.
- Corte Internacional de Justicia, *Reglamento de la Corte*, 14 abril 1978.
- Imaz, Cecilia, “El asilo diplomático en la política exterior de México”, *Revista Mexicana de Política Exterior*, núm. 40-41, diciembre de 1993, pp. 53-71. <https://revistadigital.sre.gob.mx/index.php/rmpe/article/view/1544>
- López Obrador, Andrés Manuel, “Llamado a los más ricos del país a opinar de reforma al Poder Judicial. Conferencia presidente AMLO”, *YouTube*, 20 agosto 2024. <https://youtu.be/tYX3nXy4IM8>
- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de Ecuador, Comunicado núm. 042, “Declaración del Gobierno de la República del Ecuador sobre la solicitud de asilo de Julian Assange”. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/declaracion-del-gobierno-de-la-republica-del-ecuador-sobre-la-solicitud-de-asilo-de-julian-assange/#>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de Ecuador, Comunicado, “Cancillería informa”, 5 abril 2024. <https://www.cancilleria.gob.ec/2024/04/05/cancilleria-informa/>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de Ecuador, Comunicado, “Ecuador demanda a México ante la Corte Internacional de Justicia por violaciones del Derecho Internacional”, 29 abril 2024. <https://www.cancilleria.gob.ec/2024/04/29/ecuador-demanda-a-mexico-ante-la-corte-internacional-de-justicia-por-violaciones-del-derecho-internacional/>
- Organización de Estados Americanos, “Estados Miembros”. [https://www.oas.org/es/estados\\_miembros/default.asp](https://www.oas.org/es/estados_miembros/default.asp)
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Comunicado de prensa, “Experta de la ONU da la voz de alarma ante alegaciones de tortura del exvicepresidente ecuatoriano Jorge Glas”, 14 noviembre 2024. <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/11/un-expert-raises-alarm-allegations-torture-former-ecuadorian-vice-president>

Petro, Gustavo (@petrogustavo), *Colombia promoverá acción para que la CIDH expida medidas cautelares en favor de Jorge Glass (sic.)*, X, 6 de abril de 2024. <https://x.com/petrogustavo/status/1776603215708008949>

*Protocolo facultativo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, sobre la jurisdicción obligatoria para la solución de controversias*, (adoptado en Viena el 18 de abril de 1961, entrada en vigor el 24 de abril de 1964), 500 U. N. T. S. 241 (254).

Secretaría de Relaciones Exteriores, Comunicado núm. 462, “México recurrirá a la Corte Internacional de Justicia por la situación en Bolivia”, 26 diciembre 2019. <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-recurrira-a-la-corte-internacional-de-justicia-por-la-situacion-en-bolivia>

Secretaría de Relaciones Exteriores, Comunicado núm. 463, “El Gobierno de México toma nota de la comunicación por la que se declara persona non grata a la embajadora María Teresa Mercado”, 30 diciembre 2019. <https://www.gob.mx/sre/prensa/el-gobierno-de-mexico-toma-nota-de-la-comunicacion-por-la-que-se-declara-persona-non-grata-a-la-embajadora-maria-teresa-mercado>

Secretaría de Relaciones Exteriores, Comunicado núm. 015, “México anuncia la adopción de su Política Exterior Feminista”, 9 enero 2020. <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-anuncia-la-adopcion-de-su-politica-exterior-feminista>

Secretaría de Relaciones Exteriores, Comunicado núm. 014, “La SRE anuncia nombramientos, asensos y concurso para embajadores”, 17 enero 2022. <https://www.gob.mx/sre/prensa/la-sre-anuncia-nombramientos-ascensos-y-concurso-para-embajadores?idiom=es-MX>

Secretaría de Relaciones Exteriores, Comunicado núm. 508, “El Gobierno de México toma nota de la comunicación por la que se declara persona non grata al embajador Pablo Monroy Conesa”, 20 diciembre 2022. <https://www.gob.mx/sre/prensa/el-gobierno-de-mexico-toma-nota-de-la-comunicacion-por-la-que-se-declara-persona-non-grata-al-embajador-pablo-monroy-conesa?state=published>

Secretaría de Relaciones Exteriores, Comunicado núm. 414, “México solicita a Israel extradición de Andrés Roemer”, 2 octubre 2023. <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-solicita-a-israel-extradicion-de-andres-roemer?idiom=es>

Secretaría de Relaciones Exteriores, Comunicado núm. 120, “Avanza solicitud de México para extraditar a Andrés Roemer”, 28

- marzo 2024. <https://www.gob.mx/sre/prensa/avanza-solicitud-de-mexico-para-extraditar-a-andres-roemer?idiom=es>
- Secretaría de Relaciones Exteriores, Comunicado núm. 126, “México lamenta la declaración de persona non grata a la embajadora en Ecuador, Raquel Serur Smeke”, 5 de abril de 2024. <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-lamenta-la-declaracion-de-persona-non-grata-a-la-embajadora-en-ecuador-raquel-serur-smeke?idiom=es>
- Secretaría de Relaciones Exteriores, Comunicado núm. 128, “México rompe relaciones diplomáticas con Ecuador tras ataque a su embajada”, 6 de abril de 2024. <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-rompe-relaciones-diplomaticas-con-ecuador-tras-ataque-a-su-embajada>
- Secretaría de Relaciones Exteriores, Comunicado núm. 129, “México reitera su condena por la violación de la inmunidad de su embajada en Quito y la agresión a su personal”, 6 de abril de 2024. <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-reitera-su-condena-por-la-violacion-de-la-inmunidad-de-su-embajada-en-quito-y-la-agresion-a-su-personal?idiom=es>
- Secretaría de Relaciones Exteriores, Comunicado núm. 131, “La canciller Alicia Bárcena reconoce la valentía del personal diplomático al defender la embajada de Ecuador”, 7 de abril de 2024. <https://www.gob.mx/sre/prensa/la-canciller-alicia-barcena-reconoce-la-valentia-del-personal-diplomatico-al-defender-la-embajada-en-ecuador?idiom=es>
- Secretaría de Relaciones Exteriores, Comunicado núm. 197, “SRE coincide con la Corte Internacional de Justicia en la inviolabilidad de las misiones diplomáticas establecida en la Convención de Viena”, 23 de mayo de 2024. <https://www.gob.mx/sre/prensa/la-corte-internacional-de-justicia-reafirma-la-inviolabilidad-de-las-misiones-diplomaticas-establecida-en-la-convencion-de-viena?idiom=es>
- Secretaría de Relaciones Exteriores, Comunicado núm. 296, “El Gobierno de México solicita salvoconducto para Jorge Glas al Gobierno de Ecuador”, 5 de agosto de 2024. <https://www.gob.mx/sre/prensa/el-gobierno-de-mexico-solicita-salvoconducto-para-jorge-glas-al-gobierno-de-ecuador?idiom=es>
- Secretaría de Relaciones Exteriores, *Manual de Organización de la Embajada de México en Ecuador*, febrero de 2011. <https://sre.gob.mx/images/stories/docnormateca/manexte/embajadas/MOEMEcuador.pdf>
- Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe, “Estados Miembros”, 2024. <https://www.sela.org/es/estados-miembros/>

Senado de la República, *Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México y Colombia*, México, 1974.

Swedish Prosecution Authority, “The Assange matter: Chronology”. <https://web.archive.org/web/20190502114026/https://www.aklagare.se/en/nyheter--press/media/the-assange-matter/chronology/>

*Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Ecuador*, adoptado el 24 de abril de 2006, entrada en vigor el 2 de junio de 2007, 2451 U. N. T. S. p. 43.

Vázquez, Josefina Zoraida, *México y el mundo: historia de sus relaciones exteriores*, 2a. ed., México, Senado de la República, 2002.

### Cómo citar

#### IJ-UNAM

Rodríguez Huerta, Gabriela y Aguilera Suárez, Jorge, “De regreso a la Corte Internacional de Justicia: México vis a vis Ecuador”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, México, vol. 25, núm. 25, 2025, e19939. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2025.25.19939>

#### APA

Rodríguez Huerta, G., y Aguilera Suárez, J. (2025). De regreso a la Corte Internacional de Justicia: México vis a vis Ecuador. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 25(25), e19939. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2025.25.19939>